Bogotá D.C., 27 de enero de 2025

Ingeniero
GERMAN ANDRÉS FUERTES CHAPARRO
Gerente General

Doctora
SONIA JAQUELINE ANGARITA
Jefe Oficina Asesora Jurídica Fondecún

REFERENCIA: Contrato No. 2024-0531, cuyo objeto es: *"PRESTAR SERVICIOS PARA ENTRENAR Y FORTALECER LAS COMPETENCIAS BÁSICAS DE LAS ÁREAS FUNDAMENTALES DEL CONOCIMIENTO EN LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DE GRADO 8, 9 Y 10 EN 200 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SE-CDCTI-441-2024 (FONDECÚN 24-028) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN"*.

ASUNTO: SOLICITUD PRÓRROGA No. 01 AL CONTRATO No. 2024-0531.

Reciban un cordial saludo en mi calidad de Gerente de proyecto y supervisora contrato de prestación de servicios No. 2024-0533, suscrito con contrato de prestación de servicios No. 2024-0531, suscrito con **ASESORIAS ACADÉMICAS MILTÓN OCHOA & BOGOTÁ**, identificada con NIT. 900.814.540-4, cuyo representante legal es **HAROL YESID PERDOMO PUENTES**, solicito la Prórroga No. 1 y Adición No. 1 al contrato indicado; a fin de que se evalué la pertinencia del respectivo trámite, teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Que el día 25 de septiembre de 2024, se suscribió el convenio interadministrativo No. SE – CDCTI – 441 – 2024 entre la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, cuyo objeto consiste en "*REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN 200 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES FOCALIZADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*." la duración del convenio será hasta el 30 de enero del 2025.

2. Que, el día 01 de octubre de 2024 se firmó el acta de inicio del contrato interadministrativo No. SE – CDCTI – 441 – 2024, la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN.

3. Que el treinta y uno (31) de octubre de 2024, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECÚN suscribió con **ASESORIAS ACADÉMICAS MILTÓN OCHOA & BOGOTÁ,** el contrato de prestación de servicios No. 2024-0531, cuyo objeto es *"PRESTAR SERVICIOS PARA ENTRENAR Y FORTALECER LAS COMPETENCIAS BÁSICAS DE LAS ÁREAS FUNDAMENTALES DEL CONOCIMIENTO EN LOS ESTUDIANTES FOCALIZADOS DE GRADO 8, 9 Y 10 EN 200 INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. SE-CDCTI-441-2024 (FONDECÚN 24-028) SUSCRITO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN*

DE CUNDINAMARCA Y EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN" y con plazo de ejecución de DOS MESES Y VEINTISEIS (26) DÍAS, sin exceder el 30 de enero de 2025.

4. Que, el siete (07) de noviembre de 2024, se firmó acta de inicio del contrato de prestación de servicios No. 2024-0531, suscrita entre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca y **ASESORIAS ACADÉMICAS MILTÓN OCHOA & BOGOTÁ.**

5. Que el veinticuatro (24) de enero de 2025 se firmó prórroga No. 1 al contrato interadministrativo No. SE-CDCTI-441-2024, suscrito entre la Secretaría de Educación del Departamento de Cundinamarca y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, por un (1) mes, con nueva fecha de terminación, el veintiocho (28) de febrero de 2025.

6. Que balance económico del contrato No. 2025-0531 con corte al 23 de enero de 2025 es el siguiente:

CONTRATO **2024-0531** **Asesorías Académicas Milton Ochoa & Bogotá**	Valor inicial del contrato	$ 467.671.050
	Valor adición (es)	$ 0,00
	Valor ejecutado (pendiente pago)	$ 327.369.735
	Valor pendiente de ejecución	$ 140.301.315
	Saldo a liberar	$ 0,00

7. Que, el veintitrés (23) de enero de 2025, el señor HAROL YESID PERDOMO PUENTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.745.951 expedida en Bogotá D.C., representante legal de **ASESORIAS ACADÉMICAS MILTÓN OCHOA & BOGOTÁ**, identificada con NIT 900.814.540-4, presentó solicitud de prórroga No. 1 al contrato por el término de un (1) mes, es decir, hasta el veintiocho (28) de febrero de 2025, en los siguientes términos:

"(…) Por medio de la presente, me permito solicitar formalmente una prórroga en la fecha de cierre del contrato 0531, celebrado entre Asesorías Académicas Milton Ochoa & Bogotá SAS y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN, debido a situaciones presentadas por parte de las instituciones educativas focalizadas que han afectado el cumplimiento del cronograma inicialmente establecido. Entre los factores que han generado retrasos en la ejecución del contrato, se destacan: Pendiente de aplicación del simulacro en catorce (14) instituciones educativas: De las 200 instituciones educativas focalizadas en el proyecto, 14 no han completado esta actividad programada, lo que ha impactado tareas fundamentales del contrato, tales como:

- *Publicación de resultados con análisis individual e institucional.*
- *Análisis y socialización de resultados.*
- *Consultoría para el análisis de resultados.*

Estas instituciones no enviaron las hojas de respuesta debido a la alta carga de actividades en sus calendarios escolares. No obstante, se han comprometido a aplicar los simulacros correspondientes al inicio del año escolar 2025, permitiendo así la continuidad de las actividades pendientes. En vista de que estas circunstancias son ajenas a nuestra voluntad y dificultan el desarrollo adecuado de las actividades previstas, solicitamos respetuosamente una extensión de la fecha de cierre del contrato hasta el 28 de febrero de 2025. Consideramos que el tiempo adicional es necesario, ya que el contrato tiene como fecha de cierre el 30 de enero de 2025, y el regreso a clases de las instituciones está programado para el 27 de enero, dejando solo dos días para la aplicación de las pruebas, lo cual

no es suficiente para cumplir con las actividades mencionadas. Esta prórroga permitirá garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en el contrato y asegurar la calidad de los resultados esperados(…)"

En virtud de lo anterior, me permito fundamentar la solicitud en los siguientes términos:

II. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD

Tal y como fue expuesto por el contratista en la solicitud de prórroga, las actividades planeadas en el marco del contrato interadministrativo No. SE-CDCTI-441-2024, en lo referente al componente de pruebas saber, no pudieron ser ejecutadas en los tiempos previstos debido a las actividades propias de las instituciones educativas con ocasión al cierre del ciclo escolar, que no permitieron la aplicación de los simulacros en catorce (14) instituciones educativas quienes no han completado esta actividad, lo que ha impactado directamente en el cronograma y en las actividades de publicación de resultados con análisis individual e institucional, Análisis y socialización de resultados y consultoría para el análisis de resultados. No obstante, en el análisis que se realizó con el comité técnico del contrato interadministrativo se conceptúo junto con el cliente que no era necesario realizar la suspensión de los contratos de los operadores de los componentes. En todo caso, durante el mes de diciembre se realizaron con los operadores reuniones de balance y evaluación, así como recomposición de los cronogramas a ejecutar en el mes de enero y febrero de 2025.

Ahora bien, es importante mencionar que el contrato interadministrativo No. SE – CDCTI – 441 – 2024, suscrito entre la Secretaría de Educación Departamental y el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca, fue prorrogado el 24 de enero de 2025 por un término veintinueve (29) días calendario, con nueva fecha de finalización el 28 de febrero de 2025.

Así las cosas, se considera procedente acceder a la solicitud de prórroga planteada por parte del contratista, teniendo en cuenta que con esta modificación se garantiza el cumplimiento de los objetivos propuesto en el Proyecto de Mejora Educativa y las obligaciones contenidas en el contrato interadministrativo No. SE – CDCTI – 441 – 2024, y considerando que las causas que originaron las demoras en el cronograma inicial fueron ajenas al contratista y a la debida diligencia de Fondecún en el marco de la Gerencia del proyecto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente es necesario que el contratista continúe cumpliendo con las obligaciones contractuales inicialmente pactadas como quiera que la necesidad que dio origen al Contrato de Prestación de servicios en mención continúa siendo ejecutada.

Tiempo Prórroga	**UN (1) MES**	**Valor Adición**	**N/A**

Además, es viable acceder a esta solicitud ya que para **FONDECÚN** existe la posibilidad jurídica de modificar sus contratos derivados en aplicación de los principios de libertad de negociación y autonomía de la voluntad de los extremos contractuales bajo la égida del Manual de Contratación de la entidad, cuyo artículo 41 señala lo que se transcribe en seguida:

*"**ARTÍCULO 41. MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Los convenios y/o contratos que suscriba el ordenador del gasto -o su delegado- en representación de Fondecún podrán ser susceptibles de las siguientes modificaciones, siempre y cuando se encuentren soportadas y su pertinencia esté demostrada por parte del supervisor y/o interventor:*

2. ***PRÓRROGA.*** *Prolongación del tiempo inicialmente establecido como plazo de ejecución del contrato. (…)"*

III. SOLICITUD

De acuerdo con las anteriores consideraciones, de conformidad a lo señalado en las condiciones del contrato, respetuosamente solicito adelantar la Prórroga No. 1 del contrato de prestación de servicios No. 2024 - 0531 en los siguientes términos:

PRÓRROGA No. 1: Prorrogar el plazo de ejecución de la orden de compra No. 2024 - 0531 por **VEINTINUEVE (29) DÍAS adicionales al plazo inicialmente pactado,** esto es hasta el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2025.**

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: El CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías constituidas, para lo cual se ajustarán las vigencias y valores de los amparos de conformidad con la cláusula vigésima séptima del contrato.

VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Se entiende que las cláusulas del contrato no modificadas continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de **FONDECÚN** y de **EL CONTRATISTA**, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Además, es pertinente manifestar por parte de la supervisión del contrato aprobada para el Contrato No. 2024-0531, no eximirá al contratista frente a los hechos presentados y evidenciados durante el desarrollo del contrato, que posteriormente constituyan un presunto incumplimiento.

Las demás condiciones de ejecución contractual no son objeto de la presente solicitud y se mantendrán acordes a lo suscrito en el contrato, las posibles modificaciones o ajustes no contemplados derivados de la presente solicitud, serán los definidos por el área Jurídica de FONDECÚN.

Acorde con lo anterior, el Supervisor del mencionado del contrato, da cuenta de los datos generales del mismo, las situaciones que motivan la modificación contractual, y de la conveniencia y oportunidad de proceder con la misma.

Agradezco la atención prestada y su diligencia.

ICY MARÍA FERNÁNDEZ SALAS
Supervisora del contrato No. 2024-0531

Revisó: David Mauricio Peñaranda Cáceres – Asesor subgerencia técnica.
Proyectó: Nicole Karolayn Tovar Soto – Abogada contratista (Fondecún 24-028).